



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 108 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE**

Lima, 11 JUN. 2019

VISTOS:

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE y el Informe Legal N° 175-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 08 de enero de 2019 el Titular de la Entidad delegó facultades en diversos órganos de la Institución, entre otras materias, la referida a las Contrataciones del Estado;

Que, siendo el caso que a partir del día 30 de enero de 2019 se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, así como el nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resultaría pertinente, de ser el caso, actualizar la delegación de facultades realizada a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE en materia de Contrataciones del Estado sobre la base de las modificaciones que pudieran haberse dado en la normatividad precitada;

Que, los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, se establece que "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. El reglamento



establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada”;

Que, el Informe Legal N° 175-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal establece que en atención a lo señalado en el considerando precedente, existen dos supuestos que son de competencia exclusiva del Titular de la Entidad y que por tanto son indelegables, como son la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas salvo los casos permitidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como otros supuestos que establezca este cuerpo normativo, pero los mismos deben ser señalados de manera expresa;

Que, en este orden de ideas, el precitado Informe Legal señala que resulta necesario la modificación de los literales c) y m) del artículo segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE en atención a lo siguiente:

- 
- i) El tenor del literal c) debe ser modificado puesto que el mismo fue redactado teniendo en cuenta el texto vigente de la Ley de Contrataciones del Estado antes de la modificatoria establecida a través del Decreto Legislativo N° 1444 que entró en vigencia el día 30 de enero de 2019 y difiere de la versión actual.



Cabe señalar que esta delegación se realiza en atención a lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101 de El Reglamento: “La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.”

- ii) El tenor del literal m) debe ser modificado puesto que con la modificatoria introducida por el Decreto Legislativo N° 1444 que entró en vigencia el día 30 de enero de 2019, se modificó el objeto del artículo 18 de la Ley de Contrataciones del Estado. Antes de la modificatoria de la citada norma se utilizaba el término “valor referencial” para los procedimientos de selección de bienes, servicios, obras y consultorías de obra; con el texto actual de la norma que se encuentra recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, se hace una diferenciación: se utiliza el término “valor estimado” para referirse a procedimientos de selección de bienes y servicios y “valor referencial” para referirse a procedimientos de selección de obras y consultorías de obras.



Cabe señalar que esta delegación se realiza en atención a lo establecido en los numerales 68.3 y 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan lo siguiente: “68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta

con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles. (...) 68.5. Para que el comité de selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto en el numeral anterior, se cuenta con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en el mismo plazo establecido en el numeral 68.3, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica.”; como se podrá apreciar, no existe denegación de delegación expresa, conforme se ha señalado en el quinto considerando de la presente Resolución.



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR los literales c) y m) del artículo segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, siendo el tenor de los mismos como se señala a continuación:

“c) Aprobar las Contrataciones Directas en los siguientes literales del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado: e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos; g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia; j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento; k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afin para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales; l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta



causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior; y, m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados.”

“m) Autorizar las propuestas económicas que superen el valor estimado y el valor referencial presentadas por los postores en los procedimientos de selección hasta el límite previsto por ley; siempre y cuando se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario.”

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA